

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez informando que la parte actora mediante memorial obrante a folio 49 del cuaderno segundo expediente digital, solicitó lo siguiente:

*“comedidamente solicito a usted requerir a La Empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S. en calidad de Secuestre del predio con folio de matrícula No. 115-20121, teniendo en cuenta que, el Señor BRYAN SALDARRIAGA que se encuentra cuidando dicho predio me llama y me informa que el Señor OSCAR ELIECER RESTREPO dueño del predio del frente, está sacando los cultivos de café del inmueble secuestrado y le dice al cuidador que tiene escrituras que certifican que él es el dueño, sin importar lo que éste le diga, arbitrariamente lo está haciendo..*

*Esta situación está afectando a mi representado toda vez que LUIS EDUARDO se encuentra en posesión del inmueble mientras logramos el remate del mismo o el pago total de la obligación y el señor que actualmente cuida nos manifiesta que se siente intimidado y que no quiere problemas.*

*Así mismo es importante poner en conocimiento del Despacho que el señor OSCAR ELIECER vendió dicho inmueble y esto se puede observar en el certificado de tradición que reposa en el Juzgado en la anotación 2*

*Por tal motivo solicito que se requiera al representante de DINAMIZAR con el fin de que en su calidad de secuestre evite que el señor OSCAR ELIECER siga entrando al predio sin autorización y mucho menos que siga amedrentando al señor que cuida el mismo, es decir que realice las denuncias pertinentes ante los Entes de control, ya sea la policía o lo que ellos dentro de sus funciones considere pertinente”.*

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 11 de marzo de 2024.

  
**JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ**  
SECRETARIO

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>AUTO SUST</b>        | <b>Nº. 144/2024</b>                         |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA</b> |
| <b>RADICADO</b>         | <b>17442-40-89-001-2020-00046-00</b>        |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MARÍN</b>           |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>JESÚS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR</b>       |

En el presente asunto se tiene que mediante proveído 223/2023 obrante a folio 36, fue nombrado como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre del predio con folio de matrícula No. 115-20121, la entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** identificada con NIT 900.407.779-1.

La entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** secuestre del predio con folio de matrícula No. 115-20121, **NO** ha rendido informes periódicos sobre su gestión dentro del presente asunto.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte actora mediante memorial obrante a folio 49 del cuaderno segundo expediente digital, solicitó lo siguiente:

*“comedidamente solicito a usted requerir a La Empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S. en calidad de Secuestre del predio con folio de matrícula No. 115-20121, teniendo en cuenta que, el Señor BRYAN SALDARRIAGA que se encuentra cuidando dicho predio me llama y me informa que el Señor OSCAR ELIECER RESTREPO dueño del predio del frente, está sacando los cultivos de café del inmueble secuestrado y le dice al cuidador que tiene escrituras que certifican que él es el dueño, sin importar lo que éste le diga, arbitrariamente lo está haciendo..*

*Esta situación está afectando a mi representado toda vez que LUIS EDUARDO se encuentra en posesión del inmueble mientras logramos el remate del mismo o el pago total de la obligación y el señor que actualmente cuida nos manifiesta que se siente intimidado y que no quiere problemas.*

*Así mismo es importante poner en conocimiento del Despacho que el señor OSCAR ELIECER vendió dicho inmueble y esto se puede observar en el certificado de tradición que reposa en el Juzgado en la anotación 2*

*Por tal motivo solicito que se requiera al representante de DINAMIZAR con el fin de que en su calidad de secuestre evite que el señor OSCAR ELIECER siga entrando al predio sin autorización y mucho menos que siga amedrentando al señor que cuida el mismo, es decir que realice las denuncias pertinentes ante los Entes de control, ya sea la policía o lo que ellos dentro de sus funciones considere pertinente”.*

El numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso, establece como causal de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, el no rendir oportunamente las cuentas de su gestión, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

*(...)*

*7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, **no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión**, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”.*

Por lo anterior expuesto, se requerirá a la entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS** identificada con NIT 900.407.779-1, para que informe a este despacho los motivos por los cuales, no rendido oportunamente las cuentas de sus gestiones dentro del presente asunto, y para que, en su calidad de secuestre, garantice la integridad del bien puesto bajo su custodia y cuidado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, que informe a este despacho los motivos por los cuales, no ha rendido oportunamente las cuentas de sus gestiones dentro del presente asunto, y para que, en su calidad de secuestre, garantice la integridad del bien puesto bajo su custodia y cuidado teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte accionante, **dichas actuaciones deberá adelantarlas dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación.**

**SEGUNDO: PREVENIR** a la entidad **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, de lo establecido en el numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso, el cual dispone “**ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia (...) 7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”.**

**TERCERO: OFÍCIESE** por secretaría y **REMITASELÉ** copia del memorial obrante a folio 49 del cuaderno segundo expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUEZ**

|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>036</u> del 12 de marzo de 2024.</p> | <p style="text-align: center;"><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 15 de marzo de 2024 a las 5 p.m.</p> |
|---|---|

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0447cd2d8f653fc47431c0c6ffdc754b3a923ef3ebfee1f41d735ce6cfa39a**

Documento generado en 11/03/2024 04:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**